AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

DILIGENCIA:
Expuesto en el tablón de anuncios el día 29-9-2026
El Funcionario.

ANUNCIO II

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DEFINITIVA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA CUBRIR PUESTOS DE EDUCADOR/A SOCIAL EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE ARCHENA 2026.

En dependencias del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor, cuando son las 11:00 horas del 29 de septiembre de 2026, los miembros del Tribunal Calificador se reúnen al objeto de proceder a las alegaciones presentadas por Antonio Melgar Nicolás, Carmen Martínez Prieto, Hortensia Martínez-Quintanilla Palao y Pedro Jesús Gomáriz Sánchez, y el Tribunal acuerda:

PRIMERO.- En relación a las alegaciones presentadas por: **Carmen Martínez Prieto, Hortensia Martínez-Quintanilla Palao y Pedro Jesús Gomáriz Sánchez**, basadas en la solicitud de revisión de la valoración de los méritos en CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, y vista la Base 7ª, apartado 1.B donde se indica:

*"Únicamente computarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento específicos, **directamente relacionados con el puesto de Educador Social**, impartidos por las Administraciones Públicas, Universidades o Centros homologados, siempre que no sean los realizados para obtener la titulación requerida. **No se valorarán los cursos organizados por entidades privadas no homologadas.***

*Las certificaciones de los cursos **deberán reflejar inexcusablemente el número de horas**, no valorándose los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en que se hayan realizado.*

No se valorarán los cursos cuya finalidad sea lo obtención de un título académico, así como tampoco se valorarán aquellas actividades de naturalezas diferentes a los cursos, tales como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas".

Por tanto, en la valoración de los méritos en cuanto a formación y perfeccionamiento de los aspirantes no se han tenido en cuenta los cursos organizados por entidades privadas de las que no se ha podido constatar su homologación, ni en los que no quedaba reflejado el número de horas, así como aquellos otros cuyo contenido no estaba relacionado con el puesto de Educador Social.

Revisadas tanto la documentación aportada en las instancias, como las alegaciones presentadas por las personas aspirantes, ya referenciadas, el Tribunal **SE RATIFICA EN LA PUNTUACIÓN OBTENIDA** EN EL APARTADO DE CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL en los tres casos.

SEGUNDO.- En la alegación presentada por Antonio Melgar Nicolás, en relación a la puntuación obtenida en la Base 7ª, fase I, apartado A, EXPERIENCIA PROFESIONAL, alegando que no se ha tenido en cuenta la experiencia profesional en la empresa privada.

Y vista la Base 7ª, apartado 1.A donde se indica:

"3.- Por cada mes completo de servicios prestados en el ámbito Privado, por cuenta ajena o por cuenta propia como Educador Social: 0,02 puntos por cada mes.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante los siguientes documentos:

*En el caso de **empresa privada por cuenta ajena**, con la **presentación, necesariamente**, de estos dos*

documentos:

- ***Certificado de vida laboral**, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de conocer los periodos trabajados;*
- *Y **contrato de trabajo o certificado fin de contrato,** de cada uno de los periodos recogidas en el certificado de vida laboral, para conocer la categoría profesional.*

La falta de alguno de los dos documentos supondrá la no valoración de los méritos alegados."

Revisada tanto la documentación obrante en poder del Tribuna en la Fase de Valoración de Méritos, así como toda la existente en el Registro General del Ayuntamiento de Archena, con nº de Registro de Entrada 2026-9898 y de fecha 13/09/2026, consta la vida laboral pero no el contrato de trabajo o certificado de fin de contrato, no pudiendo, por tanto, este Tribunal valorar los méritos alegados en el ámbito privado.

Si bien si se aporta el contrato de trabajo en la documentación de las alegaciones, la misma no puede ser tenida en cuenta dado que las bases en su apartado 4º establece que *"No se admitirá documentación alguna que se presente una vez expirado el plazo para la presentación de instancias".*

Así pues, el Tribunal **SE RATIFICA EN LA PUNTUACIÓN OBTENIDA** EN EL APARTADO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

TERCERO. – Resueltas las alegaciones presentadas, el Tribunal procede a elevar a la Sra. alcaldesa la Propuesta Definitiva de Bolsa de Empleo Temporal, en orden de prelación de los candidatos de mayor a menor puntuación obtenida en el proceso selectivo, para su aprobación mediante resolución de alcaldía.

PROPUESTA DE BOLSA DE TRABAJO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO	TOTAL MÉRITOS	ENTREVISTA	TOTAL
PÉREZ GIL, MARÍA DE LOS ÁNGELES	***4968**	3	6	9
LOZANO GARRIDO, MARÍA DEL CARMEN	***1210**	3	5,75	8,75
MARTÍNEZ PRIETO, CARMEN	***2412**	2,15	5,25	7,40
MARTÍNEZ-QUINTANILLA PALAO, HORTENSIA	***3006**	2,25	5	7,25
GOMARÍZ SÁNCHEZ, PEDRO JESÚS	***6328**	1,55	5,45	7
GARCÍA LÓPEZ, VERÓNICA	***1983**	2,80	4	6,80
GUERRERO DÓLERA, SONIA	***6571**	2,50	4	6,50
MELGAR NICOLÁS, ANTONIO	***2258**	2,20	4	6,20
SANTIAGO FERNÁNDEZ, SAMARA	***3713**	1,15	3,75	4,90

Lo firma la Sra. Presidenta del Tribunal, Dª Carmen Pascual Azuar y la Sra. Secretaria, en Archena a la fecha indicada.

PRESIDENTA

Dª Carmen Pascual Azuar

SECRETARIA

Dª Concepción Martínez Cervantes